



Expediente: **051970217510**
Radicado: **AU-02022-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/06/2024** Hora: **10:04:38** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **112-2086 del 29 de julio de 2013**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA AURORA**, identificada con el NIT: **811.023.082-5**, a través de su representante legal, el señor **JAVIER ARTURO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadana N° **70.381.201**, solicitó ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso del **ABASTECIMIENTO DE ACUEDUCTO VEREDAL**, en la fuente "La Cristalina" del municipio de Cocorná, para un caudal de **0.94 L/s**, en la coordenada geográfica **X: 882.735,9243, Y: 1.158.690,805**, en beneficio de la comunidad de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Aurora del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante Auto N° **112-0332 del 16 de agosto de 2013**, se admitió la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA AURORA**, identificada con el NIT: **811.023.082-5**, a través de su representante legal, el señor **JAVIER ARTURO ZULUAGA GIRALDO**; para el uso de **ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO VEREDAL** de la vereda La Aurora del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado N° **112-4558-2013 del 06 de noviembre de 2013** se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA AURORA**, identificada con el NIT: **811.023.082-5**, a través de su representante legal, el señor **JAVIER ARTURO ZULUAGA GIRALDO**, para el **ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO VEREDAL**, en un caudal total de **0.44 L/s**, en beneficio de la comunidad localizada en la vereda La Aurora (Acueducto Fase II).



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Que en virtud de una visita de control y seguimiento realizada a la vereda La Aurora, con el objetivo de verificar las condiciones actuales de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 112-4558 del 6 de noviembre del 2013, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-07404-2022 del 23 de noviembre del 2022, donde surgieron las siguientes conclusiones:

“(...)

26. CONCLUSIONES:

- *No se está haciendo uso de la concesión de aguas superficial, otorgada a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Aurora, identificada con NIT N°811.023.082-5. mediante la Resolución con radicado N°112-4558 del 6 de noviembre del 2013, a derivar de la fuente hídrica La Cristalina, en un caudal de 0.44L/s, para los usos:
Uso Doméstico Residencial - 0.35L/s
Uso Doméstico Institucional - 0.020L/s
Uso Pecuario - 0.054L/s
Uso Industrial - Trapiches - 0.016L/s*
- *Los motivos del no uso de la concesión de aguas, se debe a que, la Empresa HMV Ingenieros determino no terminar la construcción del acueducto veredal. porque se optó por implementar un acueducto multiveredal para las veredas Los Mangos. Campo Alegre y La Aurora, pues estas veredas, también se encontraban dentro del área de influencia del proyecto de la micro central hidroeléctrica, de donde captan el agua de una fuente hídrica denominada La San Bartola que se encuentra en jurisdicción de la vereda El Viadal del municipio de Cocora. Sin embargo, la comunidad de la vereda La Aurora, no hace uso del recurso hídrico que abastece este acueducto multivereda dado que el agua que conducen hasta las viviendas (a una distancia aproximada de 10 kilómetros desde la planta. de tratamiento de agua potable hasta la vereda La Aurora), viene con altas cantidades de lodos, generando obstrucciones en las tuberías y cuando el agua llega a las casas, no es apta para el consumo humano.*
- *Las 22 familias de la vereda La Aurora, se abastecen del recurso hídrico para sus necesidades básicas de los abastos propios que tienen cerca a sus viviendas.*
- *La vereda La Aurora cuenta con 8 trapiches paneleros que también se abastecen de abastos de agua propias.*
- *En la actualidad no se encuentra en funcionamiento la Institución Educativa Rural de la vereda La Aurora, por falta de alumnos.*
- *La comunidad de la vereda La Aurora, tienen proyectado la revisión de las líneas de conducción y distribución que instalo La Empresa HMV Ingenieros, para determinar el estado de estas tuberías e iniciar las conversaciones con la empresa ISAGEN, propietarios de los predios donde establecerían las obras de captación y almacenamiento, para los permisos respectivos.*
- *La quebrada denominada La Cristalina, cuenta con muy buena cobertura boscosa y oferta hídrica, lo que garantizaría el suministro del agua para la vereda La Aurora.*

- Las viviendas de la vereda La Aurora cuentan en su mayoría, con sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico.
- La Junta de Acción Comunal de la vereda La Aurora en el inicio del trámite ambiental, presentaron unos diseños de obra de captación y control de caudal, los cuales deben ajustar, para garantizar el caudal otorgado por Cornare de 0.44L/s, siempre y cuando quieran implementar estos diseños.

(...)

Que, en la actualidad, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 112-4558-2013 del 06 de noviembre de 2013, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA AURORA**, identificada con el NIT: **811.023.082-5**, a través de su representante legal, el señor **JAVIER ARTURO ZULUAGA GIRALDO**, se encuentra vencida desde noviembre del año 2023 y tampoco están haciendo uso de ella.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*.

(...)

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de

los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que atendiendo las conclusiones emanadas del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado con N° **IT-07404-2022 del 23 de noviembre del 2022**, donde se identificó que la concesión de aguas superficiales no está siendo utilizada por la comunidad, debido a la decisión de la Empresa HMV Ingenieros de no finalizar la construcción del acueducto en la vereda, debido a que implementaron un sistema de acueducto inter veredal para las veredas Los Mangos, Campo Alegre y La Aurora, además, la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° **112-4558-2013 del 06 de noviembre de 2013** se encuentra vencida y no se evidencio solicitud de renovación alguna por parte de los beneficiarios, dentro del término legal para ello en conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.4. y 2.2.3.2.8.4. del Decreto N° 1076 del 2015.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051970217510**.

PRUEBA

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07404-2022 del 23 de noviembre del 2022**.
- Correspondencia de salida con radicado N° **CS-12215-2023 del 18 de octubre de 2023**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970217510**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **JHON FREDY ZULUAGA DUQUE**, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA AURORA**, identificada con el NIT: **811.023.082-5**, o quien ostente sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970217510**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Angy Paola Machado**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **19/06/2024**